

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 13414, agregándose como Artículo 4º Bis, el siguiente:

“Artículo 4º Bis: Detráigase del **Fondo para la Electrificación Rural (FER)** creado por el Artículo anterior, hasta el diez por ciento (10%) con destino a la constitución del **Fondo Compensador de la Electrificación Rural Cooperativa** que, determinado, administrado y adjudicado por la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia, tendrá como destino la realización de obras y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio de electrificación rural prestado por Cooperativas que en el rubro eléctrico únicamente presten el servicio rural, y por Comunas que presten el servicio eléctrico.

La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia fijará las pautas para el acceso al mismo, las que como mínimo deberán prever:

1º: Adhesión de las Cooperativas al Fondo de Electrificación Rural creado por la Ley 13414.

2º: Participación de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas radicadas en la Provincia a los efectos de garantizar transparencia y ecuanimidad en la asignación de los recursos.

3º: Cumplimiento de las Cooperativas beneficiarias con las imposiciones de la Ley 20.337.

4º: Grado de eficiencia en la gestión administrativa, en la prestación del servicio, y límite tarifario de las Cooperativas beneficiarias.

5º: Compromiso de adhesión de las Cooperativas beneficiarias a los planes sobre uso racional de la energía y consumo sustentable, que implemente la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia.

Artículo 2º: La presente ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 2017, y tendrá vigencia hasta la entrada en vigor del respectivo Marco Regulatorio.

Artículo 3º: De forma.

Señor Presidente:

1 - El marco constitucional:

A través de los años el movimiento cooperativo, ha logrado un significativo desarrollo en toda la extensión geográfica de la Provincia de Santa Fe, siendo parte integrante de su identidad.

Tanto es así, que desde el Preámbulo de la Constitución se afirma que los representantes del pueblo de la Provincia de Santa Fe, se reunieron *“en Convención Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas y republicanas para asegurar los derechos fundamentales del hombre, (...) fomentar la cooperación y solidaridad sociales; (...) impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social”*.

El artículo 26º de la Constitución, *“reconoce la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades. La ley promueve y favorece el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades”*.

Por su parte, en el artículo 28º, *“la Provincia promueve la racional explotación de la tierra”, para lo cual la Constitución manda a estimular “la industrialización y comercialización de sus productos por organismos cooperativos radicados en las zonas de producción que faciliten su acceso directo a los mercados de consumo, tanto internos como externos, y mediante una adecuada política de promoción, crediticia y tributaria, que aliente la actividad privada realizada con sentido de solidaridad social”, y asimismo a promover “la creación de entes cooperativos que, conjuntamente con otros organismos, al realizar el proceso industrial y comercial, defiendan el valor de la producción del agro de la disparidad de los precios agropecuarios y de los no agropecuarios”*.

2 - Desde la OIT y el Mercosur:

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo en la Recomendación 193 sobre promoción de las cooperativas, destaca como objetivo principal *“el logro del trabajo decente para los trabajadores”*, así como también, se hace especial referencia a la necesidad de lograr formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios del fenómeno de globalización mundial.

La misma Recomendación la Organización Internacional del Trabajo invita a los gobiernos a *“establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función e inspirados en los valores y principios cooperativos ...”*.

La Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados partes del Mercosur en la Conferencia Intergubernamental **“Hacia la internalización de la Recomendación 193 OIT Promoción de las Cooperativas”** se comprometen a *“respaldar las iniciativas que se produzcan a nivel de la región tendientes a promover encadenamientos productivos entre los sectores cooperativos y con otros actores productivos; patrocinar iniciativas de investigación, innovación y desarrollo de tecnologías socialmente adecuadas dirigidas al Sector Cooperativo; apoyar y fortalecer los programas de trabajo y empleo para grupos vulnerables, especialmente jóvenes, a partir de la formación y capacitación cooperativa,*

que mejoren las posibilidades de inclusión social y laboral, atendiendo los valores y principios de funcionamiento de las cooperativas”.

También, en esa norma se define a la cooperativa como *“una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”.*

Asimismo se establece el compromiso de *“sugerir el diseño de políticas públicas de supervisión y fiscalización acordes a la naturaleza de las organizaciones cooperativas y que sirvan como herramientas de promoción de un sistema cooperativo genuino y al mismo tiempo evitar la utilización de cooperativas de trabajo como mecanismo de fraude laboral”.*

3 - Desde Naciones Unidas:

Por otra parte, el año 2012 fue declarado **Año Internacional de las Cooperativas** por la Organización de las Naciones Unidas en su 64º Reunión General del 18 de diciembre de 2009, en cuya Resolución VII alienta *“a todos los Estados Miembros ... a aprovechar el Año como una forma de promover las cooperativas, y erigir el reconocimiento de su contribución al desarrollo social y económico”*, además de reclamarles atención *“para una más amplia acción promoviendo el crecimiento de cooperativas como negocio y empresas sociales que pueden contribuir al desarrollo sustentable, erradicación de la pobreza, y subsistencia en varios sectores económicos en áreas urbanas y rurales, y proveer ayuda para creación de cooperativas en áreas emergentes”.*

4 - Desde el Gobierno de Santa Fe:

El impacto positivo de las acciones encaradas para celebrar el **Año Internacional de las Cooperativas**, llevó a la **Alianza Cooperativa Internacional** a aprobar un plan de celebración de una **Década Cooperativa**, declarada de Interés Provincial por Decreto N° 1.651/13 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

En este marco histórico, conceptual, y de acciones concretas de promoción del asociativismo en el mundo, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe (Poderes Ejecutivo y Legislativo) consideró altamente valorable el aporte al desarrollo económico y social que realizan las cooperativas radicadas en su territorio, por lo que estableció una serie de exenciones impositivas.

Así, en los últimos años, esta Cámara ha sancionado diversas leyes eximiendo del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a diversas expresiones de la economía social y solidaria sin fines de lucro, contribuyendo así a su sostenimiento y desarrollo.

Por la **Ley 13.338**, a través del **Art. 53º** se incorporó el inc. j) al Art. 212 de la Ley 3456 - Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, estableciendo que están exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, *“las Cooperativas de Trabajo, y/o empresas recuperadas, en tanto las actividades que realicen se encuentren expresamente previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social”*; mientras que a través del **Art. 56º** de la misma Ley, se incorporó como nuevo inciso al texto del artículo 160 de la Ley 3456 - Código Fiscal, extendiendo la desgravación del Impuesto a las Cooperativas de Agua Potable, con la siguiente redacción: *“Inciso nuevo) La producción, distribución, venta de*

agua potable y servicio de cloacas realizada por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia”.

Por **Ley 13.463**, se desgravó del mismo impuesto los ingresos de los asociados a las Cooperativas de Trabajo, y la prestación de servicios públicos a cargo de Cooperativas. En el primer caso, el **Artículo 69°** dispone sustituir el inciso f) del artículo 160 del Código Fiscal (ley N° 3456 t.o. 1997 y sus modificatorias), el que quedó redactado de la siguiente manera: *“f) los correspondientes a los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas”*; mientras que a través del **Artículo 71°**, se modificó el inciso y) al texto del artículo 160 del Código Fiscal (ley N° 3456, t. o. 1997 y sus modificatorias), incorporando nuevas actividades a la exención, quedando redactado de la siguiente manera: *“y) La producción, distribución y venta de agua potable, energía, gas natural y el servicio de telefonía y cloacas realizada por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia”*.

Finalmente, por **Ley 13.525**, se incorporaron a la desgravación del Impuesto, las Cooperativas prestadoras de servicios de salud y de educación, a saber: por el **Artículo 74°**, se incorporó a continuación del Inciso z) del Artículo 213 del Código Fiscal (Ley 3456 t. o. 2014 y mod.), el siguiente inciso: *“a) Las operaciones de prestación de servicios de salud de las Cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional 20337, encuadradas en el marco regulatorio de la Ley Nacional 26682 que las reconoce como entidades de medicina prepaga y sus eventuales modificatorias o leyes complementarias”*; mientras que por el **Artículo 75°**, se incorporó a continuación del Inciso a') del Artículo 213 del Código Fiscal (Ley 3456 t. o. 2014 y mod.), el siguiente inciso: *“b) Los servicios educativos prestados por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia”*.

Estas acertadas desgravaciones impositivas para promover el desarrollo cooperativo, implicaron en términos de pérdida de percepción fiscal, un monto cercano a los 60 millones de pesos anuales de 2015, dineros que quedarán en cada una de las cooperativas prestadoras de los citados servicios, seguramente, para ser invertidos en mejorar la eficiencia económica y social en la prestación de los mismos.

5 - El Cooperativismo de Servicios Públicos:

Las Cooperativas de Servicios Públicos prestan servicios en poblaciones del interior, donde las limitaciones del Estado Provincial no le permitieron llegar para garantizar el derecho de acceso a los mismos, y los mercados reducidos no atrajeron al capital privado, por lo que los vecinos se vieron obligados a asociarse para autoproverse de los mismos.

Así, y desde el punto de vista exclusivamente de la eficacia económica, estas Cooperativas están obligadas a prestar servicios en mercados altamente deficitarios para los mismos, aunque en la ecuación final socio-económica, las Cooperativas prestan un valioso servicio social y contribuyen como pocos a la equidad en el desarrollo.

6 - El Cooperativismo Eléctrico:

Existen en la provincia 60 cooperativas proveedoras del servicio eléctrico urbano y rural a 71 localidades, que cubren el 15,10% de los kilómetros cuadrados de la superficie atendida por el sistema eléctrico provincial; el 19,50% de las localidades atendidas, con una población promedio de 8.161,8 habitantes por localidad, esto es, están en el interior del interior; tienen el 22,4% del total de líneas extendidas, y facturan el 9,8% de la energía facturada, todo lo cual confirma que están donde el Estado no pudo llegar, y dimensiona

las condiciones adversas desde el punto de vista económico en las que debe prestar el servicio.

Asimismo, mientras en el sistema eléctrico de prestación, la EPE tiene una conexión domiciliaria cada 42 metros de líneas tendidas totales, en el sistema cooperativo se tiene una conexión cada 94 metros, pero en el servicio eléctrico rural, las cooperativas tienen una conexión cada 1,2 kilómetros. Así, en esta relación, las más desprotegidas son las Cooperativas que prestan el servicio de electrificación rural, y dentro de éstas, las que únicamente prestan servicio de electrificación rural, por la bajísima densidad de usuarios en relación al tendido de líneas, y la imposibilidad de prorratear esos costos con provisión de servicio en zonas de concentración poblacional.

No obstante ello, entre los años 2008 y 2014, mientras las Estaciones Transformadoras en AT 132 kV del total del sistema aumentaron el 28,57%, las del sistema eléctrico cooperativo lo hicieron en el 42,85%. Mientras el número de transformadores en 132 kV del total del sistema aumentó el 33,70%, el del sistema eléctrico cooperativo lo hizo en el 40%. Y la capacidad de Transformación Instalada en MVA como la potencia instalada en 132 kV, aumentó en ambos entorno del 45%, lo que demuestra el gran esfuerzo tanto de las Cooperativas como de las comunidades del interior, por invertir en infraestructura para el sostenimiento de un servicio vital en condiciones de eficiencia y competitividad.

7 - El Cooperativismo de Electrificación Rural:

Dentro del cooperativismo de servicio eléctrico, quince Cooperativas prestan solamente el servicio de electrificación rural, que son los eslabones más débiles de la cadena solidaria como vimos párrafos arriba.

Ya en el año 2014, entre la veintena de documentos que emitió el **Iº Congreso Santafesino de las Cooperativas**, en materia de electrificación rural se afirmó la necesidad de *“recomponer el esquema de Fondos Compensadores, para contemplar la disparidad de mercados, con la participación de las Cooperativas en la forma de asignación y control del fondo para asegurar su funcionamiento”*.

Cabe recordar que el año pasado se sancionó la Ley 13.414, que crea **“el Fondo para la Electrificación Rural (FER) de la provincia de Santa Fe, destinado a facilitar la promoción, actualización y ejecución de la Electrificación Rural”**, al que *“pueden adherirse ... las cooperativas eléctricas que deseen formar parte del régimen de promoción de electrificación rural, en las condiciones y metodologías que se establezcan en la reglamentación que se dicte a su efecto”*, lo que podría contribuir al mejoramiento de la situación, si asumiéramos la decisión de agregar un Artículo a la citada Ley.

Este año, con el gravoso aumento del costo de la energía eléctrica y las no menos gravosas inclemencias climáticas con precipitaciones claramente fuera de lo normal, quedó al descubierto que las cooperativas de electrificación rural venían trabajando al límite de sus posibilidades económicas, y el aumento de sus costos y la falta de mantenimiento de sus líneas eléctricas, colocó al servicio en las puertas de su inviabilidad económica, lo que motivó una serie de reuniones entre los Senadores de los departamentos del norte provincial, con las cooperativas y Federaciones del sector, y funcionarios del Ministerio de la Producción y la Secretaría de Energía, ámbito donde se concluyó en la necesidad imperiosa de contribuir al mantenimiento del servicio eléctrico rural, modificando la Ley 13414.

8 - Conclusión:

Ante el panorama descrito sobre la realidad del cooperativismo prestador del servicio de electrificación rural, y teniendo en cuenta el marco conceptual señalado al comienzo, es evidente que se justifica plenamente avanzar en una política de Estado claramente de apoyo y sostenimiento al cooperativismo que, en la realidad y en la amplia mayoría de los casos, opera como complementación a la acción estatal de garantizar el acceso a servicios públicos fundamentales que hacen directamente a la calidad de vida y desarrollo de las poblaciones del interior.

Así, proponemos agregar a la Ley 13414 un nuevo artículo, detrayendo hasta el 10% del FER para crear un Fondo Compensador que posibilite a las cooperativas de electrificación rural, prestar un servicio en elementales condiciones de competitividad sin que grave tanto el bolsillo de los usuarios rurales, poniendo en cabeza de la Secretaría de Energía la determinación, administración y adjudicación del mismo, con participación de las Federaciones Cooperativas del sector.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con la aprobación del proyecto.